

CIRCULAR INFORMATIVA DE CEDEÑO & MÉNDEZ

02/junio/2010

ORGANICE Y PROTEJA SU PATRIMONIO

Por: Karyne Mora Pinzón*

Aunque seamos positivos y optimistas, debemos estar preparados para el único acontecimiento seguro de fecha incierta de nuestra vida: la muerte. Tómese el tiempo que sea necesario para organizar en vida sus activos y decidir cuál será su destino cuando Ud. falte. La primera opción sería otorgar un Testamento, sin embargo, llegado el momento sus allegados tendrían que afrontar un tedioso proceso de sucesión testada para tener acceso al caudal hereditario.

Afortunadamente, nuestra legislación prevé vehículos legales apropiados cuya finalidad principal es el ordenamiento patrimonial, siendo el más recomendable la Fundación de Interés Privado. Probablemente ha oído hablar de ellas, pero desconoce su utilidad. Es una figura jurídica inspirada en legislaciones europeas y que existe en Panamá desde 1995. Es de rápida creación y de fácil

manti-
nien-
miento
como las

**SEA CREATIVO Y ORIGINAL EN
LA REDACCIÓN COMO SI DE SU
TESTAMENTO SE TRATARA.**

sociedades anónimas, pero ofrece un mayor blindaje para sus propiedades ya que el patrimonio fundacional por regla general no puede ser embargado ni secuestrado. Puede tener varios objetivos, siendo uno de ellos y el más utilizado, la organización de patrimonios. Su principal característica es que no tiene fines de lucro, hecho que la diferencia de las sociedades anónimas. Una vez creada la Fundación de Interés Privado mediante la protocolización e inscripción en el Registro Público del Acta Fundacional, ésta adquiere personalidad jurídica independiente, con capa-

cidad para contraer obligaciones y ser sujeto de derechos. En cuanto le sea posible y con el asesoramiento de un profesional en la materia, redacte el Reglamento de la Fundación, que no es más que un documento privado en el cual Ud. plasmará aquellas reglas que regirán su funcionamiento, el destino de los bienes y quiénes serán sus beneficiarios.

Puede designar beneficiarios principales, sustitutos, finales e incluso prever que a falta de todos los beneficiarios anteriores sean instituciones caritativas las beneficiarias del patrimonio de la Fundación. Ya con el Acta Fundacional inscrita en el Registro Público y el Reglamento de la Fundación redactado, Ud., en calidad

de Fundador(a), irá traspasando los bienes de su propiedad a favor de ésta, sean muebles o inmuebles, y podrá abrir cuentas bancarias a nombre de la Fundación. Todos estos bienes irán formando parte del patrimonio fundacional. Lo recomendable sería que Ud. conserve la administración de esos bienes hasta el día de su muerte y que luego de su fallecimiento sea la Fundación quien los administre a favor de los beneficiarios que Ud. designe. De esta forma Ud. tendrá en vida el control total sobre

sus bienes y podrá disponer de ellos como guste. Dentro de sus facultades como Fundador (a), Ud. podrá modificar el Acta Fundacional y el Reglamento; designar al órgano que se encargue de la fiscalización y fiel cumplimiento de los fines de la

LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO ES UN MECANISMO JURÍDICO QUE PERMITE ORGANIZAR SU PATRIMONIO FAMILIAR; ES UNA HERRAMIENTA FLEXIBLE ADAPTABLE A LAS NECESIDADES DE CADA PERSONA.

Fundación; designar al Consejo Fundacional y a la figura del Protector quien tiene la responsabilidad de actuar en interés de los beneficiarios de la Fundación y con la diligencia de un buen padre de familia.

Ya lo sabe, no deje expuesto el futuro de su familia o negocio, acuda a su abogado para conocer el sencillo proceso de constitución de una Fundación de Interés Privado.

* Directora del Departamento Corporativo de C&M. Graduada con grado de honor Cum Laude en la Universidad Católica Santa María la Antigua, Panamá. Tiene una especialización en Derechos de Mercados Financieros por el Instituto de Estudios Bursátiles en Madrid, España. Título de Experta en Recursos Humanos y Administración y Estudios Doctorales en Derecho Mercantil de la Complutense de Madrid.